

470
21-



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

‘CAMPUS ARAGÓN’

“ANÁLISIS JURÍDICO AL NUEVO SISTEMA DE
PENSIONES DE CESANTIA EN EDAD
AVANZADA Y VEJEZ EN LA NUEVA LEY DEL
SEGURO SOCIAL”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

RAUL FELIPE SANDOVAL MEDINA

MEXICO
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

A DIOS.

**POR HABERME DADO LA VIDA, HE ILUMINADO
MI CAMINO EN TODO MOMENTO.**

**POR QUE GRACIAS A ÉL ME ENCUENTRO EL
DÍA DE HOY AQUÍ**

A MIS SEÑORES PADRES:

**ÁNGEL SANDOVAL MIRANDA
GUADALUPE MEDINA PÉREZ**

**CON INFINITO CARIÑO, POR QUE GRACIAS A
SU EJEMPLO, COMPRENSIÓN, DEDICACIÓN
ASISTENCIA, TENACIDAD Y SACRIFICIO.
SUPIERON GUIARME POR EL BUEN CAMINO
Y ASÍ LLEGAR A ESTA ETAPA DE MI VIDA**

A MIS HERMANOS:

**ÁNGEL, CARLOS, CARMEN, JOSÉ, MARTHA,
REYNOL, ANTONIO, GUADALUPE Y JESÚS.**

**POR BRINDARME SU CARIÑO Y COMPAÑÍA
DESINTERESADAMENTE. DE QUIENES
SIEMPRE TUVE SU APOYO MORAL Y
ECONÓMICO, EN LOS MOMENTOS MÁS
DIFÍCILES DE MI VIDA.**

A MI ESPOSA:

MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO PÉREZ,
POR LA COMPRESIÓN Y CARINO QUE ME
OTORGAS DÍA A DÍA, ASÍ COMO EL APOYO
BRINDADO PARA LA REALIZACIÓN DEL
TRABAJO QUE HOY CONCLUYO.

A MIS HIJAS:

JAZMÍN SANDOVAL GUERRERO
JANETTE SANDOVAL GUERRERO

QUE CON SU ALEGRÍA QUE SE REFLEJA EN
ESAS SONRISAS INOCENTES, LLENAS DE
TERNURA ME IMPULSAN A SEGUIR
LUCHANDO.

YA QUE HAN SIDO EL MOTIVO PARA
SUPERARME Y COMPROBAR QUE EN LA
VIDA EL QUE LUCHA CONSTANTEMENTE
ALCANZA EL ÉXITO.

IN MEMORIA A :

M:GUEL DELFINO SANDOVAL MEDINA Y
RAMON MEDINA PÉREZ

COMO UN TRIBUTO A TAN APRECIABLES
PERSONAS.

QUE AUNQUE EN ESTOS MOMENTOS SE
ADELANTARON EN EL VIAJE, SU RECUERDO
ME MOTIVA A SEGUIR ADELANTE COMO
USTEDES LO HUBIERAN QUERIDO

A MI ASESOR DE TESIS.

LIC. JOSÉ MANUEL CERVANTES BRAVO

**POR SU VALIOSO APOYO Y EL INTERÉS
PRESTADO EN LA ELABORACIÓN DE ESTE
TRABAJO.**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
Y EN ESPECIAL A LA
ESCUELA DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGÓN"**

**POR LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS
PILARES DE NUESTRA FORMACIÓN
PROFESIONAL**

ANÁLISIS JURÍDICO AL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ. EN LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

ÍNDICE	PÁGINAS
INTRODUCCIÓN	
CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	
1.1	Época Primitiva 2
1.2	Edad Media 5
1.3	Época Moderna 12
CAPÍTULO 2. EL IMSS COMO INSTRUMENTO BÁSICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	
2.1	Creación del Seguro Social 16
2.2.1	Organización Administrativa 21
2.3	Antecedentes de la Ley del IMSS 34
2.3.1	Ámbito de Aplicación de la Ley del IMSS 39
2.4	Regímenes de Aseguramiento que contempla el Seguro Social 41
2.4.1	Bases de Cotización y de Cuotas para el Aseguramiento 45
CAPÍTULO 3. RÉGIMEN DE PENSIONES DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.	
3.1	Concepto de Pensión 53
3.2	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada 55
3.2.1	Procedencia de la Pensión 58
3.2.2	Cálculo de la Pensión 59
3.3	Seguro de Vejez 62
3.3.1	Procedencia de la Pensión 64
3.3.2	Cálculo de la Pensión 65

**CAPITULO 4. ESTUDIO COMPARATIVO DEL NUEVO RÉGIMEN DE
PENSIONES.**

4.1	Comparativo de las Legislaciones del Seguro Social de fechas febrero de 1996 y enero de 1997, en relación a las Pensiones de Cesantía y Vejez	69
4.2	Critica al Nuevo Sistema de Seguros y Repercusiones en la Clase Trabajadora	86
	CONCLUSIONES	96
	BIBLIOGRAFÍA	99

INTRODUCCIÓN

La idea de realizar el presente trabajo de tesis denominado "ANÁLISIS JURÍDICO AL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ EN LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL". Responde a la inquietud generada por diversos sectores de la sociedad, ante la proximidad de cambios tan importantes que tienden a influir en el rumbo que a de seguir la Seguridad Social en nuestro país.

El presente trabajo se encuentra elaborado por los métodos de investigación jurídico, propósitivo, deductivo y proyectivo. Aborda temas como son los orígenes o causas que dieron nacimiento a la Seguridad Social, misma que se convierte en una necesidad primordial de protección para el hombre desde la época primitiva hasta nuestros tiempos, y cuyos anhelos de Seguridad Social se ven cristalizados con el transcurso del tiempo, con todas aquéllas normas como la Ley del Seguro Social e instituciones de Seguridad Social como es el I.M.S.S.

El objetivo primordial es remarcar la gran diferencia entre la Ley vigente y la Nueva Ley del Seguro Social en lo concerniente a cesantía en edad avanzada y vejez, que estriba en una lesión y pérdida de derechos de la clase trabajadora derechos que se ven lesionados desde el momento mismo que se privatiza el

régimen de pensiones, ya que esto va en contra de los principios solidarios y redistributivos de la Seguridad Social.

Así mismo, se presenta un panorama claro que deja de manifiesto el origen o causa que dieron vida a dichas reformas; con ese mismo ánimo se exponen aquellos puntos, positivos y negativos de las mismas, que en lo futuro van a repercutir en los pensionados, ya que los mismos en algún momento prestaron sus servicios a un patrón, con la finalidad de que después de haber trabajado la mayor parte de su vida pueda disfrutar de una pensión digna en los años de vejez.

Por último cabe señalar que la elaboración del presente trabajo se pudo realizar gracias al apoyo brindado por el personal de la biblioteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, así mismo enriquecido por diversos foros y debates sobre la Nueva Ley del Seguro Social.

CAPITULO 1.
ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD
SOCIAL

ÉPOCA PRIMITIVA

Desde tiempos remotos las civilizaciones se han preocupado por la seguridad social, ante el peso de la inseguridad en todos los ordenes.

Por lo tanto y debido ha que el hombre es un ser eminentemente social a tenido la necesidad de agruparse, el origen de las agrupaciones obedece al desarrollo histórico del hombre y fundamentalmente la forma instintiva de lucha por su seguridad, esto se debió quizá a la inseguridad, que el mundo inhóspito le presentaba, por lo que sintió la necesidad de vivir en grupos con la idea del bienestar común en todos sus aspectos, con el pastoreo, la domesticación de animales y el cultivo de plantas lograron tener seguridad sobre el fruto de su alimentación. Al respecto se manifiesta que: "En la remota antigüedad el hombre primitivo se agrupaba para protegerse de las amenazas del medio ambiente; de esta forma en cierta medida aseguraba su vida y la de los suyos"¹

Con el descubrimiento de la agricultura y domesticación de animales existía la obligación de almacenar los excedentes para usarlos en la época de escasez, por consiguiente el ahorro era una forma de previsión futura.

No obstante la enfermedad y la muerte continuaron siendo motivo de preocupación, anteponiendo sus creencias y sus veneraciones a seres superiores

¹ CIESS. "Marco Conceptual de la Seguridad Social", México, 1990, pag. 15.

o sobrenaturales como recurso a la inseguridad que los condujeron a adoptar formas de organización social. Con respecto a esto el autor Alberto Briceño Ruíz señala: " El temor une a las personas y las identifica, mediante el parentesco, surgiendo la familia, como la primera forma de organización social".²

En Grecia existían organizaciones que crearon sistemas de ayuda mutua, encargadas de socorrer a la población y a los menesterosos.

En el pueblo romano destacaron formas de previsión muy importantes, dentro de las cuales podemos considerar el ahorro, como una manera de enfrentar a la senectud o a la invalidez en un momento dado.

Como un claro ejemplo de la creación de las instituciones sobre seguridad social en Roma, podemos citar a los autores Rafael Tena Suck e Hugo Italo Morales los que nos comentan: " En Roma se precisó con claridad estas instituciones como los colegios de artesanos, principalmente los collegia tenoirum, que mediante el pago que hacían los asociados de una prima o cuota se cubrían los gastos de los beneficiarios para sepelio ".³

Pasando a otra cosa, con el advenimiento del cristianismo se fundaron las

² BRICEÑO RUIZ, Alberto. "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales", México, Edit. Haría, 1987, pag. 45

³ TENA SUCK, Rafael - ITALO MORALES, Hugo: "Derecho de la Seguridad Social", 7a Edición México Edit Pac, 1992, pag. 3.

hermandades y asociaciones de caridad para auxiliar a los menesterosos y mas necesitados, la unión se centraba en la identidad de cultos, ayuda mutua y salvación espiritual de los participantes. "Con el surgimiento del cristianismo proliferan las sociedades de socorro mutuo, cuyo fin principal es practicar la caridad".⁴

Al respecto el maestro Javier Hünicken comenta: " La gran importancia que represento la influencia del cristianismo y las instituciones y congregaciones que se inspiraron en su doctrina, las que sobre la base de la caridad ejercieron la beneficencia, en una tarea precursora que fue determinante para el auge de la seguridad social ".⁵

Por consiguiente, la historia del cristianismo es la de una doctrina social práctica, apareció y se desarrollo dentro de la sociedad pagana del Imperio Romano basada en la esclavitud significó la más grande revolución social y moral que registraron los anales de la humanidad.

Por otro lado en ,los países de Egipto y China se fundaron mutualidades de socorro y ayuda de mutua para indemnizar la pérdida del ganado, así como también atender riesgos personales.

⁴ BRICEÑO RUIZ, Ob. Cit, pag. 48

⁵ HUNICKEN, Javier: "Manual del Derecho de la Seguridad Social". Buenos Aires, edit. Astrea, 1989, pág. 464.

1.2 EDAD MEDIA

La Edad Media fue una época muy importante, en esta época el hombre busco otras formas de seguridad mas compleja.

La Edad Media se caracterizó por que en ellas se desarrollaron algunas agrupaciones o instituciones que proporcionaban ayuda mutua a sus afiliados, asi como también a las familias de éstos, desde el punto de vista social cabe mencionar el creciente aumento de organizaciones corporativas o gremios.

El nacimiento de corporaciones que proporcionaban ayuda mutua a sus integrantes se debió mas que nada a la incipiente regulación de normas laborales, así mismo, no deja de ser factor menos importante el hecho de que los trabajadores se dedicaran a una misma actividad u oficio y por consiguiente surgiera información de monopolios de producción.

Al respecto, el maestro Rubén Delgado Moya nos señala: " La aparición de las corporaciones fue una necesidad en el género humano; trascendental en cuanto los resultados prácticos que brindó a la clase trabajadora, que sin este sistema de agrupaciones se había encontrado completamente abandonada y a merced, primero, de los señores feudales, y posteriormente a disposición de los Reyes "."

" DELGADO MOYA, Rubén: "El Derecho Social del Presente" México, Edit. Porrúa, 1977, pag. 20

Dichas corporaciones estuvieron establecidas en la mayoría de los países de Europa, pero en donde tuvieron mayor florecimiento fue en los países de Inglaterra, Alemania, España, Francia e Italia; éstas corporaciones persiguieron como fin primordial la regularización de la actividad de sus miembros, así mismo como la protección de sus intereses.

Entre las instituciones más importantes podemos citar las siguientes:

LAS GILDAS

Las gildas son asociaciones medievales de comerciantes, éstas fueron instituciones que se desarrollaron inicialmente en el pueblo germano y se ubican en el siglo VII; vienen siendo una asociación eminentemente benéfica, que se aparta de la concepción del gremio entendiendo a éste como una comunidad de artesanos y comerciantes.

Al respecto el autor Gustavo Arce Cano manifiesta: " En la Guildas del siglo IX, que fueron asociaciones que entre otras finalidades perseguían la mutua asistencia, en los casos de enfermedad, incendio o por viaje ".

La guilda recibió una gran influencia de parte del cristianismo, su principal

ARCE CANO, Gustavo: " De los Seguros Sociales a la Seguridad Social ". México Edit Porrúa. 1972, pág. 40.

función era la protección de sus agremiados mediante asistencia en caso de enfermedad, muerte, orfandad y viudez. Las comunidades de comerciantes y artesanos, atendían a la protección del débil con la mas cariñosa solicitud.

Su principal razón de existencia de estas organizaciones se basaba en la protección económica que ofrecían a sus agremiados y familiares, que estaban formados por los maestros, oficiales, compañeros o asalariados y aprendices, que recibían instrucciones sobre técnicas de fabricación mediante un sistema de producción monopólico. Al respecto el maestro Euquerío Guerrero señala " Las Gildas tienen su origen en Europa y estas son consecuencia de las celebraciones, realizadas por personas dedicadas a una misma actividad, con el fin de comprometerse y brindarse ayuda mutua".*

LAS COFRADIAS O HERMANDADES.

Las cofradías o hermandades fueron instituciones que se caracterizaban por ser de carácter meramente religioso, cuya finalidad esencial era la de proporcionar ayuda mutua a sus integrantes.

El autor Alberto Briceño Ruiz comenta lo siguiente respecto a las cofradías o hermandades : "Estas organizaciones se extendieron en Alemania, Dinamarca e

* GUERRERO, Euquerío. " Manual del Derecho del Trabajo", 18a. Edición México, Edit. Porrúa, 1994, pag. 563.

Inglaterra; los estatutos más antiguos datan del siglo XI"⁹

"Las cofradías de artesanos tuvieron su origen en Italia, en las organizaciones religiosas que fueron conocidas con el nombre de Scholae que no era otra cosa que agrupaciones de hombres dedicados a la misma actividad, e identificados en el deseo de practicar colectivamente el culto"¹⁰.

Como es fácil observar las distintas agrupaciones que se desarrollaron en esa época tenían como fin común el proporcionar los medios necesarios para poder sobrevivir.

⁹ BRISEÑO RUIZ, Ob. Cit. pag. 50

¹⁰ Idem.

LOS GREMIOS.

Los gremios fueron también otras de las instituciones que se desarrollaron en la edad media, en esta época cobraron gran auge los artesanos, que eran agrupaciones de individuos dedicados al mismo oficio. " Los gremios tenían como finalidad la recíproca protección de sus miembros".¹¹

Los gremios estaban formados por maestros, oficiales y compañeros. Los maestros por lo regular se caracterizaban por ser los dueños de los medios de producción, prácticamente podía decirse que eran los patrones. Los oficiales y compañeros eran la clase trabajadora.

Alguna de las funciones con los que contaban los gremios eran las de determinar las condiciones de trabajo, conforme a las cuales habrían de prestar los servicios sus agremiados, así como también determinar la forma de prestar la ayuda económica recíprocamente entre ellos, en caso de necesidad.

Al respecto el maestro Nestor de Buen nos dice : "Los gremios se constituyen con la finalidad de establecer el régimen de los oficios, regulando todo lo relacionado con su ejercicio. Llegaron con el tiempo a constituir empresas importantes, monopolizadoras que no perdían de vista sus fines, esencialmente mutualistas y manifestados en la recíproca cooperación económica para la ayuda

¹¹ CIESS Ob. Cit. Pag 33.

a los miembros necesitados"¹²

De cierta manera en dicha organización se producía, en su integración orgánica, un fenómeno de división de poderes, podemos decir que las agrupaciones gremiales en su integración orgánica contaban con un órgano ejecutivo, que estaba representado por una comisión administrativa obligada siempre a rendir cuentas de su administración. El legislativo estaba conformado por una asamblea, que tenía la facultad de delegar funciones a la comisión administrativa, el judicial que en esencia estaba integrado por los maestros jurados, que eran los encargados de sancionar las faltas de los integrantes de la corporación.

Una de las funciones principales eran la de reglamentar la producción y la venta de mercancías, se intentaba impedir los perjudiciales efectos de la competencia y el acaparamiento de materias primas.

Por otra parte se vigilaba con especial atención la técnica de la producción, con la finalidad de que los productos pudieran conservar su mismo nivel de calidad.

Cada gremio establecía sus propios estatutos, además tenían la condición de personas jurídicas y contaban con un patrimonio propio.

¹² DE BUEN, Nestor: "Derecho del Trabajo Vol. II", México, edit. Porrúa, 8a. Edición 1990, pág. 472

Con relación a los gremios los autores Rafael Tena Such y Hugo Italo Morales nos comentan: " Los gremios eran la unión de oficiales de un mismo oficio con el único fin de buscar protección".¹³

En virtud de lo anterior, podemos señalar que la gran mayoría de las instituciones que se forman en la Edad Media y que proporcionaban de alguna manera ayuda a sus integrantes, pertenecían a un régimen cooperativo de producción monopolizado.

Con la aparición de la Revolución Industrial las reformas que sufren las instituciones señaladas anteriormente son preponderantes ya que dan paso a nuevas técnicas de seguridad social.

¹³ TENA SUCK. Rafael e ITALO MORALES. Hugo : Ob. Cit. Pág. 3

1.3 ÉPOCA MODERNA

En esta época el maquinismo y la floreciente industria obligan al hombre a agruparse, así también como a buscar nuevas formas de protección.

Por otro lado la Revolución Industrial exige que la clase trabajadora se una para tener mayor seguridad económica entre el fenómeno del maquinismo; con la aparición de este se transformo por completo el ritmo de la producción. Dando paso al surgimiento de una masa de trabajadores nuevos, que vivan exclusivamente del jornal del trabajo subordinado, cuyos rasgos fundamentales fueron las escasas remuneraciones y la falta de estabilidad.

En torno a esto el autor Javier Hüncken nos comenta: "hay que señalar que como consecuencia del maquinismo, el trabajo no lo presta ya el artesano en el apacible taller familiar, y por lo tanto no se siente ya creador o protagonista en su trabajo, sino que pasa a ser el repetitivo operador de una maquina que es la que impone al hombre el ritmo de su labor"¹⁴

En la incipiente época moderna, la clase trabajadora no tubo la protección oficial necesaria y con el fenómeno de maquinismo y la Revolución Industrial tubo la urgente necesidad de agruparse con fines profesionales, para una mayor seguridad en sus centros de trabajo.

¹⁴ HÜNICKEN, Ob. Cit. Pág. 4

Una de las principales preocupaciones de los trabajadores de estos tiempos, fue la no existente de la normatividad de las relaciones de trabajo, así como también la situación de aquellos trabajadores que se veían impedidos a trabajar ya sea por enfermedad, accidente, vejez etc., de la cual se puede deducir que dichos trabajadores no percibían remuneración alguna y seguramente su puesto se cubriría inmediatamente.

Debemos señalar que debido a una gran concentración de obreros en ámbitos laborales inadecuados, dio por consecuencia desocupación de los mismos, y, por ende mano de obra disponible y barata. " El capitalismo incipiente genera la aparición de grupos de trabajadores asalariados, cuya situación de inseguridad y de desprotección se agudiza con la industrialización".¹⁵

Señalaremos que el trabajador al no tener cobertura alguna de los relativo a enfermedad, accidentes, y a la vejez misma, trajo por consiguiente inseguridad y pobreza para el y su familia. Al respecto el maestro Javier Hünicken nos dice: "Nunca el hombre se vio tan sólo e indefenso, ni nunca como en ese momento sentirá la necesidad del apoyo de los demás"¹⁶

Se puede decir que la idea de la seguridad social, en realidad nace en ese instante en el mundo y sin duda alguna en esa clase social totalmente despojada.

¹⁵ IMSS. "Solidaria. Revista de Seguridad Social". Publicación mensual. México, diciembre de 1993, pag. 11

¹⁶ HUNICKEN, Ob. Cit. Pág. 4

Por último es necesario señalar que es lo que se entiende por Seguridad Social; el maestro Gustavo Arce Cano define a la seguridad social como: " El medio para abolir la miseria garantizando a todo necesitado ingresos y salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional por conducto del fisco".¹⁷

La Ley del Seguro Social no define a la seguridad social, pero señala que su finalidad es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios, para el bienestar individual y colectivo.

La seguridad social, " Se entiende como el conjunto de normas que de manera obligatoria aplica el Estado con el propósito de obtener para los integrantes de la sociedad, protección, salud, bienestar y seguridad".¹⁸

¹⁷ ARCE CANO, Ob. Cit. Pág. 9

¹⁸ BAILON VALDOVINOS, Rosalio, " Derecho Laboral ". México, Edit. Mundo Jurídico, 1992, pag. 84.

CAPITULO 2.
EL IMSS COMO INSTRUMENTO
BASICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

2.1 CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL

Haciendo una breve remembranza sobre la creación del Seguro Social podemos empezar diciendo que la política mutualista de los trabajadores siguió existiendo hasta el estallido de la Revolución Mexicana y es así que en el artículo 123 en su fracción XXIX, de nuestra Constitución de 1917, consigna expresamente en su versión original un seguro potestativo el cual indica: "Se considera de utilidad social; El establecimiento de cajas de Seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras confines análogos, por lo cual tanto el Estado como el gobierno federal deberían fomentar la organización de Instituciones de esta índole, para infundir o inculcar la previsión popular". " La Constitución Política de 1917 dió a México una posición de avanzada en la legislación mundial, al reconocer y proclamar los derechos sociales de los trabajadores en su artículo 123".¹⁹

A partir de éste y de otras promulgaciones de leyes, se ven cristalizandos los ideales para la creación del Instituto Mexicano de Seguros Sociales.

En el año de 1925 a 1929 el gobierno federal mediante proyectos de ley obliga a los patrones a garantizar, atención medica, pago de indemnizaciones, por accidentes y enfermedades profesionales. Se impone también a los patrones el deposito de un 2 ó 5% del salario mensual de los obreros a su servicio, para

¹⁹ IMSS. "Cuestión Social, Revista Mexicana de Seguridad Social". México 1986, pag. 38.

formar un capital en beneficio de éstos.

Consecutivamente el 6 de septiembre de 1929 se promulga una reforma a la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, cuya reforma viene a ser la base jurídica para la creación del Seguro Social con el carácter de obligatorio, el cual comprende: "los Seguros de invalidez, de vida de cesación involuntaria del trabajo de enfermedad y accidentes y otros con fines análogos". Esta reforma es de suma importancia para la creación del Seguro Social.

Posteriormente durante el periodo del presidente Alvaro Obregón se elaboro el primer proyecto de ley del seguro social, el cual creo una corriente de opiniones en favor del mismo.

Se promulgó la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, por medio de la cual se establecía que los funcionarios y empleados Públicos del Departamento del Distrito Federal, tenían derecho a una pensión, siempre y cuando cumplieran con ciertas reglas. Al respecto los Autores Rafael Tena Suck e Hugo Italo Morales nos comentan: " Los Empleados públicos fueron quienes primero gozaron de Seguridad Social institucional, en virtud de que siendo entonces Presidente de la República Plutarco Elías Calles, promulgo la Ley General de Pensiones de Retiro, la cual fue creada para funcionarios y empleados públicos de la Federación, del Distrito y Territorios Federales ",²⁰

²⁰ TENA SUCK, Rafael e ITALO MORALES, Hugo: "Derecho de la Seguridad Social". México, Edit. Pac. 1992, Pag. 9.

Todo esto sentó precedentes no solo para la creación del Seguro Social, sino también para otras leyes, como la del I.S.S.S.T.E. e Instituciones como la Secretaría de Educación Pública.

En el año de 1929 todavía no se determinaba que Institución de carácter privado sería la encargada de administrar y aplicar los Seguros Sociales.

Siendo Presidente de la República el General Abelardo L. Rodríguez, asignó en 1934 una comisión encargada de elaborar la Ley del Seguro Social, dichos trabajadores comisionados determinaron las bases institucionales para normar el proyecto de ley; de los cuales concluyeron, que el Seguro Social debía organizarse sin fines de lucro, administrado y financiado en forma tripartita.

Con relación al financiamiento en forma tripartita la Ley del Seguro Social en su artículo 25 nos señala que "los patrones, los trabajadores y el Estado aportaran una cuota de uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el uno punto cero cinco por ciento, a los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y al Estado el cero setenta y cinco por ciento". Con respecto al autor Equerio Guerrero señala: "La cuota que se paga forma un fondo común, uno para todos".²¹

²¹ GUERRERO, Ob. Cit. Pág. 563

En otro orden de ideas, en el periodo presidencial del General Lázaro Cárdenas el día 27 de diciembre de 1938 envió al Congreso de la Unión un proyecto de ley del seguro social, que cubría los riesgos de enfermedad y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales, maternidad, vejez e invalidez así como la creación con personalidad jurídica propia, de un organismo descentralizado denominado Instituto de Seguros Sociales con respecto a esto el autor Alberto Briceño Ruiz nos dice: " En el Gobierno del Presidente Cárdenas se discutió el problema del Seguro Social. El Departamento del Trabajo, el de Salubridad, la Secretaría de Gobernación, la Comisión de Estudios de la Presidencia, Elaboraron sus respectivos proyectos para establecer el "Seguro Social ".²²

En el periodo Presidencial del General Manuel Ávila Camacho, se crea el Departamento de Seguros Sociales en el año de 1941, y con esto se agilizaron los trabajos para la expedición de leyes de Seguros Sociales. En ese mismo año se ordena la formación de una comisión técnica, encargada de elaborar el proyecto de ley del Social.

Posteriormente es elaborado el proyecto de ley del Seguro Social por la Secretaría del Trabajo, dicho proyecto no debemos olvidar que también se le conoció como " PROYECTO GARCÍA TELLEZ " el cual fue aprobado

²² BRICEÑO RUIZ, Alberto: " Derecho Mexicano de los Seguros Sociales ", México, edit. Harla, 1987, pág. 90.

favorablemente, procediéndose a su publicación mediante un decreto presidencial.

Y es así, como mediante un decreto presidencial el día 15 de enero de 1943 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Seguro Social, creándose como consecuencia el Instituto Mexicano del Seguro Social; también en ese mismo año se publica el reglamento para la inscripción de trabajadores y patrones y la organización y funcionamiento de dicho Instituto. Con respecto a esto el autor Euquerío Guerrero nos comenta: " El Seguro Social es un paso muy importante dentro del desarrollo social de las naciones".²³

" El Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional".²⁴

Así es como en nuestro país nace una institución que con el tiempo es pilar en la construcción de una nación más justa, mas vigorosa y moderna.

²³GUERRERO, Ob. Cit. Pag. 564

²⁴IMSS. " Manual de Organización del Instituto Mexicano del Seguro Social", México, 1992, pag. 97.

2.2.1 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

La organización administrativa por medio de la cual se reglamenta el buen funcionamiento del Instituto Mexicano del Seguro Social, se rige por los siguientes órganos superiores que son:

- I. Asamblea General;
- II. El Consejo Técnico;
- III. La Comisión de Vigilancia;
- IV. La Dirección General.

ASAMBLEA GENERAL.

El artículo 258 contempla que: la autoridad suprema del Instituto es la asamblea general, la cual se encuentra integrada por treinta miembros que serán designados en la forma siguiente:

- I. Diez por el Ejecutivo Federal;
- II. Diez por las organizaciones patronales, y
- III. Diez por las organizaciones de trabajadores.

Dichos miembros durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos.

" La Ley del Seguro Social reconoce como autoridad suprema a la

Asamblea General, la que tiene el carácter de tripartita en su composición".²³

En la designación de los miembros por medio de los cuales se constituye la Asamblea General, el Ejecutivo Federal establecerá los requisitos a seguir para determinar las organizaciones de trabajadores y patrones que deban intervenir.

La Asamblea General será presidida por el Director General y se reunirá ordinariamente una o dos veces al año y extraordinariamente cuantas ocasiones sean necesario.

Las principales funciones encomendadas de la Asamblea General son:

- 1.- Aprobar o modificar, en su caso, anualmente el estado de gastos e ingresos, balance contable, informe de actividades presentado por el Director General, programar las actividades y presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el informe de la Comisión de Vigilancia.**

- 2.- Aprobar o modificar cuando la Asamblea lo determine, la valuación actuarial que presente el H. Consejo Técnico.**

²³GUERRERO, Ob. Cit. Pág. 191

- 3.- Asegurar al practicarse la valuación actuarial, la suficiencia de los recursos para los diferentes ramos del seguro.
- 4.- Decidir sobre la aplicación del superávit, para mejorar las prestaciones de los diferentes ramos del Seguro Social. Al respecto, la ley en su artículo 262 fracción II, dice: " si el balance actuarial arroja superávit, este se destinará a construir un fondo de emergencia hasta el límite del veinte por ciento de la suma de las reservas técnicas. Después de alcanzar ese límite, el superávit se aplicará, según lo decide la Asamblea General, a mejorar las prestaciones de las diferentes ramas del Seguro Social ".
- 5.- Designar a los miembros del H. Consejo Técnico y de la Comisión de Vigilancia.
- 6.- Determinar anualmente el volumen de recursos propios del instituto para realizar programas de servicios de Solidaridad Social.

CONSEJO TÉCNICO

Podemos decir que este viene siendo el órgano mas importante, al llevar a cabo algunas funciones de decisión distintas de la Asamblea, sin limitarse a discutir para aprobar o modificar, su fundamento legal se encuentra en la Ley del Seguro Social, en su artículo 263, que a la letra dice: " El Consejo Técnico es el órgano de gobierno, representante legal y administrador del instituto y estará integrado hasta por 12 miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes de los trabajadores, y, cuatro a los representantes del estado, con sus respectivos suplentes y el Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación Estatal. " El Consejo Técnico es el representante legal y administrador del Instituto Mexicano del Seguro Social".²⁶

El secretario de salud y el Directo General serán siempre consejeros del Estado, presidiendo este ultimo el Consejo Técnico.

Cuando deba renovarse el Consejo Técnico, los representantes de los tres sectores propondrán a las personas que desempeñarán los cargos de propietario y suplente, la designación la efectuara la Asamblea General en los términos del Reglamento, dichos consejeros electos durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos.

²⁶ TRUEBA URBINA, Alberto. " Nuevo Derecho del Trabajo". México, edit. Porrúa, 1980, pag. 445.

La designación podrá revocarse cuando lo pidan los miembros del sector que hubiese propuesto al consejero o por causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente en los términos del Reglamento, mediante procedimientos en que se oiga en defensa al consejero cuya remoción se solicite.

Las atribuciones del consejo están contenidas en el artículo 264, de las cuales haremos mención de una manera breve y precisa:

- 1.- Decidir sobre las inversiones de los fondos del Instituto.
- 2.- Resolver sobre las operaciones del instituto, excepto las que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General.
- 3.- Establecer y clausurar Delegaciones del Instituto.
- 4.- Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- 5.- Discutir, y, en su caso aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de actividades que elabore la Dirección General.

- 6.- Expedir los reglamentos internos,
- 7.- Conceder, rechazar y modificar pensiones,
- 8.- Nombrar y remover al Secretario General, a los Subdirectores, Jefes de Servicio, y Delegados.
- 9.- Extender el régimen obligatorio del Seguro Social y autorizar la iniciación de servicios.
- 10.- Proponer al Ejecutivo Federal las modalidades que juzgue necesarias al régimen obligatorio.
- 11.- Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas.
- 12.- Conceder a los derechohabientes del régimen, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por la ley del Seguro Social, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo o equitativo.
- 13.- Autorizar a los consejos consultivos delegaciones para ventilar y en su caso resolver el recurso de inconformidad.

- 14.- Fincar los capitales constitutivos, dar las bases para su liquidación y fijarlos en cantidades liquidas, y.
- 15.- Conocer los resultados de las auditorias practicadas a las dependencias del instituto y tomar las medidas pertinentes en los casos que se requiera.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

Esta es otra de las organizaciones administrativas, por medio de las cuales se regula el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Encontramos su fundamento legal en el artículo 265 de la Ley del Seguro Social, el cual nos dice que: La Comisión de Vigilancia será designada por la Asamblea General, esta comisión estará compuesta por seis miembros, y para la formación de, esta Comisión cada uno de los sectores representativos que constituyen la Asamblea propondrán dos miembros propietarios y dos suplentes que duraran en su cargos seis años y podrán ser reelectos.

La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Vigilar que la inversiones del Instituto se hagan de acuerdo con las disposiciones que marca la Ley del IMSS.
- 2.- Realizar auditorias y comprobar los avalúos de los bienes de dicho Instituto.
- 3.- Presentar a la Asamblea General un dictamen sobre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el H. Consejo

Técnico.

- 4.- Convocar a Asamblea General Extraordinaria, en casos graves y bajo su estricta responsabilidad.

" Esta Comisión puede sugerir a la Asamblea y Consejo Técnico las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Seguro Social".²⁷

²⁷ GUERRERO, Ob. Cit. Pag. 579

DIRECCION GENERAL

El artículo 267 al respecto nos señala:

El Director General será nombrado por el Presidente de la República debiendo ser mexicano por nacimiento.

El Director General, tendrá las siguientes atribuciones según artículo 268, de la Ley del Seguro Social.

- 1.- Dirigir las acciones, para el cumplimiento de las políticas, los lineamientos y las normas establecidas por la Asamblea General y el H. Consejo Técnico.**
- 2.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y el H. Consejo Técnico.**
- 3.- Ejecutar los acuerdos del H. Consejo Técnico.**
- 4.- Representar al Instituto Mexicano del Seguro Social ante toda clase de autoridades, organismos y personas.**

- 5.- Presentar anualmente al H. Consejo Técnico el informe de actividades, así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo.
- 6.- Presentar anualmente al H. Consejo Técnico el balance contable y el estado de ingresos y gastos.
- 7.- Presentar al H Consejo Técnico la valuación actuarial, que no debe ser por un periodo mayor de tres años
- 8.- Proponer al H. Consejo Técnico la designación o destitución del Secretario General, los Subdirectores, Jefes de Servicio y Delegados.
- 9.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores.
- 10.- Ejercer el derecho de veto sobre las resoluciones del H. Consejo Técnico hasta que resuelva en definitivo la Asamblea General; el efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución.

- 11.- Señalar y dirigir las acciones para proporcionar prestaciones y servicios sociales a la población usuaria.
- 12.- Vigilar el cumplimiento de las normas y los acuerdos por parte de las Delegaciones Regionales, Estatales del Valle de México.
- 13.- Autorizar auditorías especiales a las dependencias del instituto y recibir informes de las auditorías practicadas.
- 14.- Promover y vigilar la buena imagen institucional tanto en el país como en el extranjero.

En torno a esto para una mejor comprensión de la estructura administrativa del IMSS nos permitimos presentar el siguiente organigrama:

2.3 ANTECEDENTES DE LA LEY DEL IMSS.

Después de la Revolución Mexicana fue necesario recoger ciertos postulados e ideales sociales reivindicatorios de los grandes núcleos sociales en nuestro país.

Siendo Venustiano Carranza, jefe del ejército constitucionalista, publicó decreto el 12 de diciembre de 1912 el cual en su contenido enmarcaba el apoyo incondicional, para alcanzar la satisfacción de los reclamos del pueblo a las necesidades económicas sociales, encaminado a un nuevo régimen de igualdad entre el pueblo Mexicano.

Con la aprobación de la Constitución de 1917, se vino a cristalizar lo que se pretendía establecer en dicho decreto, ya que en su artículo 123, fracción XXIX señalaba " Se consideran de utilidad el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada estado deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular". " Es entonces cuando se transforma un derecho del trabajador en la posibilidad de proteger al ser humano".²⁸

²⁸ BRISEÑO RUÍZ. Ob. Cit. pag. 89

Debemos resaltar la importancia de esta fracción, ya que esta debe considerarse como un pilar importantísimo para la implantación de instituciones garantes de la seguridad social, ya que hasta nuestros días forma parte importante de nuestra legislación. Con las debidas reformas que al correr de los años se le han hecho a dicho artículo 123, fracción XXIX.

El primer proyecto la ley del Seguro Social se llevó a cabo siendo presidente Alvaro Obregón en 1921, aunque no llegó a promulgarse creó un ambiente benéfico para la creación de éste. " En 1921, se hace el primer intento para establecer una Institución encargada de la seguridad social a través de un proyecto de ley."²⁹

Cabe mencionar que debido a que se quería reelegir el General Alvaro Obregón, durante su campaña política 1927-1928 adquirió el compromiso prometiendo una Ley del Seguro Social, ciertamente esto nunca lo llevo a cabo, debido a su deceso.

Más tarde durante los últimos días del periodo presidencial del General Lázaro Cárdenas se envía un nuevo proyecto de Ley del Seguro Social, el cual contemplaba aspectos importantes como son: los riesgos de enfermedad y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales, maternidad, vejez e

²⁹ MACÍAS SANTOS, Eduardo. " El Sistema de Pensiones en México dentro del Contexto Internacional". México, edit. Themis, S.A. de C.V. 1993. pag. 10.

invalidez y desocupación involuntaria, con esto se iban sentando las bases para la creación de la Ley del Seguro Social.

Respecto a esto el autor Gustavo Arce Cano nos señala. " La futura ley prevenía la creación de un organismo descentralizado que se denominaría "Instituto Nacional de Seguros Sociales", en el cual estarían representados los obreros y patrones estos y el poder ejecutivo Federal aportarían cuotas para el sostenimiento del Instituto.³⁰

En el periodo presidencial del General Manuel Ávila Camacho, se le dio gran impulso al proyecto de Ley del Seguro Social, puede decirse que si la practica de la seguridad social en México pudo llegar a hacerse efectiva fue gracias a el.

En una entrevista que tuvo con el entonces secretario del trabajo Lic. Ignacio García Tellez, lo invito a llevar a cabo el proyecto de Ley del Seguro Social que protegiera a todos los mexicanos, y es así que el 2 de junio de 1941 se creo la Comisión Tecnológica Redactora de la Ley del Seguro Social, formada por representantes de los sectores estatal, patronal y de los trabajadores, que se encontraban bajo la directa responsabilidad del Secretario del trabajo.

³⁰ ARCE CANO, Gustavo. "Los Seguros Sociales en Mexico", edit. Ediciones Botas, 1944, pág. 30.

Para la elaboración de dicho trabajo se tomo en cuenta la experiencia que se derivaba del proyecto de Ley del Seguro Social preparado por la Secretaria de Gobernación en el año de 1938, el cual había sido elaborado con el apoyo de una comisión de economistas, médicos, abogados y representantes de diferentes dependencias del gobierno.

En otro orden de ideas, después de que fue estudiado el proyecto de Ley del Seguro Social fue enviado por el Señor Presidente al Congreso de la Unión para su debido análisis, posteriormente después de ser analizado y habersele hecho pequeñas modificaciones es plasmado como ley el día treinta y uno de diciembre de 1942. El gobierno, conociendo el prestigio de que gozaba la Organización Internacional del Trabajo somete el proyecto de ley a su opinión, la cual después de haberlo estudiado y discutido lo califica favorablemente.

Pero el gobierno aún no estaba satisfecho, por lo que decide mostrarlo en la primera conferencia Interamericana de Seguridad Social celebrada en Santiago de Chile en septiembre de 1942, el resultado fue la ratificación positiva del proyecto, ya que cumplía con todas las recomendaciones y requisitos del sistema de protección, además de ajustarse a la realidad económica del país.

Finalmente el 15 de enero de 1943 es publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Seguro Social.

" El régimen de seguridad social, al amparo de dicha Ley, fue progresista y puede considerarse ejemplar".³¹

³¹ TRUEBA URBINA. Ob. Cit. Pag. 447.

2.3.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DEL IMSS.

De conformidad con el artículo 1° de la Ley del Seguro Social el ámbito de aplicación de la misma será de observancia general en toda la república, en la forma y términos que la misma establezca, sus disposiciones son de orden público y de interés social.

Dentro de la normatividad que contempla la Ley del Seguro Social confiere la posibilidad de que, ciertos grupos de población se incorporen voluntariamente a alguno de los regímenes de aseguramiento que la misma ley prevé, así como también diversos servicios de Seguridad Social que beneficie los derechos de los asegurados.

Como podemos ver, su ámbito de aplicación abarca tanto a aquellos sujetos vinculados por una relación de trabajo de manera permanente o eventual, los cuales son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio.

También estarán contemplados los trabajadores no asalariados, que voluntariamente deseen ingresar a dicho régimen.

De igual manera contempla un segundo régimen que es voluntario, en esencia este régimen especifica que todas las familias en México, tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros, mediante la celebración de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

Una de las preocupaciones de la Ley del Seguro Social es la de poder extender sus beneficios de Seguridad Social a todos los habitantes de la República Mexicana. En suma, nuestra Ley del Seguro Social incluye en su ámbito de aplicación a las clases económicamente débiles en la obligación de aseguramiento, a todos los trabajadores sin distinción, y aun, como se puso en evidencia en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se ambiciona para el futuro extender el amparo del sistema del seguro social no solo a todo el ámbito del país, sino a todos los mexicanos.

2.4. RÉGIMENES DE ASEGURAMIENTO QUE CONTEMPLA EL SEGURO SOCIAL.

Los regímenes de aseguramiento que contempla la Ley del Seguro Social se divide en dos títulos, que son:

TITULO SEGUNDO: Del Régimen Obligatorio

TITULO TERCERO: Del Régimen Voluntario

La Ley del Seguro Social en su artículo 11 nos señala que el régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I** Riesgo de trabajo
- II** Enfermedades y maternidad
- III** Invalidez y vida
- IV** Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V** Guardería y Prestaciones Sociales.

Dentro del régimen obligatorio los sujetos comprendidos serán los siguientes conforme lo dispone el artículo 12:

- I. Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste en virtud de alguna ley especial esté, exento del pago de impuestos o derechos.
- II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala la ley.

Igualmente el artículo 13 de la misma ley señala cuales son los sujetos que voluntariamente podrán ser asegurados al régimen obligatorio:

- I Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.
- II Los trabajadores domésticos.

- III Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.

- IV Los patronos personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y

- V Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que están excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

Posteriormente pasaremos al ultimo de los regimenes de aseguramiento, el cual se encuentra contemplado en el titulo tercero y que es llamado; del régimen voluntario o también nombrado del seguro de salud para la familia.

El artículo 240 de la Ley nos señala " todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidades ".

Así mismo de conformidad con lo señalado por el artículo 241 los sujetos amparados por el seguro de salud para la familia son: El asegurado, el pensionado por incapacidad total o parcial, invalidez, cesantía vejez, orfandad y ascendencia, la esposa asegurado o a falta de ésta, la mujer con la que ha hecho vida marital la esposa del pensionado los hijos menores de 16 años; los hijos que no pueden mantenerse por su propio trabajo debido a causas especiales; los hijos mayores de dieciséis años cuyos padres estén pensionados, conforme lo dispuesto por el artículo 136 de la misma ley, el padre y la madre del asegurado o del pensionado, que dependen económicamente o vivan en el hogar de los suscritos.

Así como también todos aquellos sujetos que voluntariamente deseen incorporarse al seguro de salud para la familia.

2.4.1. BASES DE COTIZACION Y DE CUOTAS PARA EL ASEGURAMIENTO

En virtud de que el sistema del Seguro Social se sustenta económicamente en las cuotas y contribuciones que aportan los patrones, los asegurados y el estado, reviste particular importancia toda la regulación y control que se tenga de esta institución, la cual esta obligada a conservar el equilibrio financiero en todos sus ramos de seguros en operación.

La dinámica de ingresos y cotizaciones es la formula mas apropiada en los seguros sociales y constituye a su vez la base de toda proyección futura para su sano desarrollo; de ahí la importancia de mantener siempre una estrecha relación entre los salarios e ingresos de los asegurados y las cotizaciones a que están obligados junto con los patrones.

En otro orden de ideas, con respecto a las bases de cotización debemos remitirnos al artículo 27 de esta Ley del Seguro Social cual nos señala que, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entrega al trabajador por sus servicios.

En relación a esto el autor José Jesús Rodríguez Tovar nos indica "la cuota diaria es el principal y fundamental elemento del salario base de cotización y el que menos problemas prácticos presenta para su identificación".³²

Se excluyen como, integrantes del salario base de cotización los siguientes conceptos:

- a) Los instrumentos de trabajo tales como herramientas de trabajos ropas y otros similares.
- b) El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual.
- c) Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores.
- d) Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, y, las participaciones en las utilidades de la empresa.
- e) La alimentación y la habitación cuando se entregue en forma onerosa a los trabajadores.
- f) Las despensas en especie o en dinero que no rebase el 40% del salario mínimo.

³² RODRIGUEZ, TOVAR José Jesús. "Derecho Mexicano de la Seguridad Social". México edit. Escuela libre de Derecho, 1989, pág. 176.

- g) Los premios por asistencia y puntualidad que no rebasen el 10% del salario base de cotización.
- h) Las cantidades aportadas para fines sociales.
- i) El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Uno de los principios teóricos del Derecho Fiscal exige la claridad en la base gravamen de cualquier contribución: gracias a este el artículo 27 de la nombrada Ley nos especifica cuales son los elementos que deben ser tomados en cuenta para la integración del salario base de la cotización, y a su vez, explica cuales otros elementos son excluidos como integrantes del salario base de cotización; todo esto viene a poner fin a la polémica que en el pasado emergía respecto a la integración del salario base de cotización. Al respecto se refiere que " casi siempre ha existido polémica entre el sector empresarial y el Instituto Mexicano del Seguro Social, en lo inherente a la forma en que debe de integrarse el salario base de cotización ".³³

De ahí la importancia y trascendencia de este artículo, que como se ha dicho anteriormente viene a poner fin a dichas dudas que anteriormente eran tema de discusión.

³³ MURRIETA, SANCHEZ, Alfredo. "como se integra el salario para cotización al seguro social", México, edit. Pac. S.A. de C.V. 8a Edición 1992 pág. 5.

En lo que concierne a las CUOTAS PARA EL ASEGURAMIENTO podemos señalar que estas vienen siendo una cantidad o porción fijada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, las cuales se denomina cuotas obrero patronales

Así mismo es necesario señalar, que dicho Instituto esta facultado, para recaudar y cobrar las cuotas de los diferentes ramos de seguros, teniendo el carácter de organismo fiscal autónomo con facultades para determinar los créditos y las bases para su liquidación, así como para fijarlos en cantidades liquidas, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la ley vigente.

Como ya dijimos anteriormente el salario del trabajador es una de las condiciones determinantes de la obligación de enterar las cuotas del Seguro Social, constituye la base fundamental de cotización de las mismas, o lo que es lo mismo la base para fijar dicha obligación en cantidades liquidas estableciendo el monto de la integración del salario como base de cotización, porque incide directamente en la cuantía de las cuotas del Seguro Social.

Debemos señalar que anteriormente el salario como base directa e inmediata para la determinación de la obligación de cotizar, daba lugar a un grupo de cotización y la obligación se determinaba mediante este grupo de cotización. Al respecto el maestro José Jesús Rodríguez Tovar nos señala: " El salario base de cotización determinaba el grupo de cotización este a su vez constituía la base inmediata para determinar las cuotas patronales del Seguro Social".¹⁴

¹⁴ RODRIGUEZ TOVAR. Ob cit. pag 191.

Las características que diferenciaban cada grupo de cotización están en los diferentes salarios de los trabajadores en su cuantía, dentro de un mínimo y un máximo con un salario promedio intermedio, como se podía ver en el caso del grupo denominado "U" que comprendía los salarios de mas de \$200.00 hasta los de \$280,00 con un salario promedio de 250.00, este grupo de cotización así estructurado era la base inmediata para determinar las cuotas y prestaciones en dinero. Posteriormente surgió otro grupo el grupo "W" abierto porque no tiene un mínimo ni un máximo con un promedio intermedio, el grupo "W" fue establecido para el caso de salarios de \$280.00 diarios en adelante.

Posteriormente con modificaciones al artículo 33 y la derogación del 34 de la Ley del Seguro Social publicadas en el diario oficial del 28 de diciembre de 1984 quedo suprimido el grupo de cotización, incluso el abierto grupo "W".

Es así que en vez del grupo de cotización, el salario es ahora la base directa e inmediata tanto para la cotización, como para las prestaciones en dinero, como se precise en el artículo 35 de la ley vigente del nombrado seguro social.

Para determinar la forma de cotización se estará a lo que establece el artículo 29 de la Ley del Seguro Social el cual dispone que:

- I. El mes natural será el periodo de pago de cuotas.
- II. Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente. Análogo procedimiento será empleado cuando el salario se fije periodos distintos a los señalados y
- III. Si por naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

Cabe hacer mención, que el patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores deberá retener las cuotas que a estos les corresponde cubrir.

El artículo 38 párrafo tercero señala que el patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto de las cuotas obrero patronales, en los términos establecidos por esta ley.

En caso de que el patrón sujeto obligado no cubra oportunamente el importe de las cuotas obrero patronales o lo haga incorrectamente el instituto podrá determinarlas y fijarlas en cantidades líquidas apoyado en base de datos o hechos que conozca o si considera pertinente también auxiliado por otras autoridades fiscales.

CAPITULO 3.
REGIMEN DE PENSIONES DE
CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y
VEJEZ.

3.1 CONCEPTO DE PENSIÓN

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia refiere que la palabra pensión proviene de los vocablos del latín Pensioonis; sobre su significado establece varias acepciones, entre las que podemos destacar por tener relación con el presente trabajo las siguientes:

"Cantidad anual que se asigna a uno por méritos o servicios propios o extraños, o bien por pura gracia del que la concede. Auxilio pecunario que bajo ciertas condiciones se concede para estimular o ampliar estudios o conocimientos científicos, artísticos o literarios"³⁵

Los conceptos anteriores están indicados de manera general, no obstante den una clara idea de que pensión es cierta cantidad de dinero entregada a alguien después de cubrir determinados requisitos, o bien por voluntad propia de quien la otorga.

Para efectos del presente trabajo, el Diccionario Jurídico Mexicano establece que pensión es "La retribución económica que se otorga a sus actividades productivas, ya sea por haber cumplido determinado período de servicios o por padecer de alguna incapacidad permanente para el trabajo. pago

³⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, "Diccionario de la Lengua Española", Madrid, 1993, pág. 1003.

periódico de una cantidad en efectivo que se hace a los familiares o beneficiarios de dichos trabajadores o empleados cuando éstos fallecen y aquéllos reúnen las condiciones fijadas en las leyes, convenios colectivos o estatutos especiales por tener derecho a tales percepciones, cuotas asignadas por instituciones de seguridad social a los asegurados o sus causahabientes cuando éstos hayan llenado los requisitos establecidos para su disfrute"³⁶

Por lo anterior y considerando los diferentes significados del término pensión, podemos concluir que pensión es la cantidad periódica que bajo ciertas condiciones establecidas en un ordenamiento se otorga a quien prestó a un patrón en determinado tiempo su trabajo, o a sus beneficiarios.

A través del otorgamiento de las pensiones, queda salvaguardado cuando menos el sustento mínimo indispensable del trabajador y su familia a partir del momento en que físicamente le es imposible continuar laborando.

³⁶ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, "Diccionario Jurídico Mexicano", Séptima edición, México, 1994, pág. 2377.

3.2 SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

En cuanto a este tema es necesario remarcar que su concepto legal se establece en el Artículo 154 de a Ley del Seguro Social, el cual nos señala: Que para efectos de la nombrada Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad. " Según la exposición de motivos de esta Ley, los autores de ésta quieren proteger en cuanto sea posible, a los trabajadores viejos, que sin ser inválidos y sin haber alcanzado la edad de 65 años, se encuentran sin empleo."³⁷

En este supuesto se puede ver claramente la terminación de la relación de trabajo, de acuerdo a la fracción IV del artículo 53 de la Ley Federal del trabajo, ya sea por Incapacidad Física o Mental o Inhabilidad manifiesta del trabajador, por razón de la edad que le impida o haga imposible la prestación del trabajo.

El trabajador que tenga sesenta años o mas y no reúna las semanas de cotización señaladas por la ley, tendrá las opciones de retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

³⁷ ARCE CANO, Gustavo. " Los Seguros Sociales en México". edit. Ediciones Botas, México, 1944, pág. 222

Conforme a lo anterior es pertinente puntualizar para una mejor comprensión del tema, lo que se entiende como cuenta individual:

Cuenta Individual, es aquélla que se abrirá para cada asegurado en las administradoras de fondos para el retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatales por concepto del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como los rendimientos.

Por otra parte encontramos que, los lineamientos indispensables para el otorgamiento de prestaciones para este ramo de cesantía en edad avanzada, esta sujeto a determinadas condiciones como son:

- 1.- Que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.
- 2.- Que el trabajador tenga sesenta años.

En cuanto a este supuesto el autor Roberto Báez Martínez nos señala. "El asegurado debe ser mayor de 60 años y menor de 65 años porque entonces se tendría derecho a la pensión de Vejez y no a la de cesantía"³⁶

³⁶ BAEZ MARTINEZ, Roberto. "Derecho de la Seguridad Social", México, 1991, pág. 178.

3.- Que el asegurado quede privado de trabajos remunerados.

A manera de comentario, el maestro Alberto Briceño Ruiz nos señala que el solicitante debe ser dado de baja en el régimen obligatorio, como elemento de prueba de que se encuentra sin trabajo remunerado.

Cumpléndose estos lineamientos el Instituto Mexicano del Seguro Social, se obliga al otorgamiento de las prestaciones reguladas en la ley del mismo, en su artículo 155, las cuales son:

- I. Pensión,
- II. Asistencia Médica,
- III. Asignaciones Familiares,
- IV. Ayuda Asistencial.

Debemos señalar que a partir del día en que se cumplieron los requisitos ya anteriormente señalados en el artículo 154 de la Ley del Seguro Social, y se tendrá desde ese momento el derecho al goce de la pensión de Cesantía se efectuará siempre y cuando se solicite el otorgamiento de dicha pensión y se acredite haber quedado privado de trabajo.

3.2.1 PROCEDENCIA DE LA PENSIÓN.

Para poder comprender mejor este capítulo es necesario recordar lo que en un inciso pasado entendimos como pensión; de lo cual deducimos que esta viene siendo una cantidad que se asigna a uno por méritos o servicios propios, o bien, una retribución económica que se otorga a trabajadores o empleados al retirarse de sus actividades productivas, ya sea por haber cumplido determinado periodo de servicios o por padecer de alguna incapacidad permanente para el trabajo.

Por lo anterior nos queda claro que para que sea procedente la cesantía en edad avanzada, es necesario que se reúnan ciertas condiciones fijadas en las leyes ya establecidas, las cuales van a normar los requisitos necesarios para su disfrute como lo contempla la Ley del Seguro Social en su Artículo 154; el cual nos señala que para que proceda dicha pensión es necesario reunir ciertos requisitos, que son: Que tenga reconocido por el IMSS un mínimo de 1250 semanas de cotización, que haya cumplido sesenta años de edad y que quede privado de trabajo remunerado.

3.2.2 CALCULO DE LA PENSIÓN.

Para proceder al cálculo de la pensión es necesario remitirnos a la Ley vigente del Seguro Social, con el fin de llevar a cabo un seguimiento que nos indique la directriz a seguir para el cálculo de dicha pensión en la nueva ley.

La sección octava de la Ley del Seguro Social en su artículo 174 dispone, el asegurado que reúna las condiciones para el otorgamiento de la pensión de cesantía en edad avanzada, le corresponde una pensión cuya cuantía se le calculará de acuerdo con la siguiente tabla:

Años cumplidos en la fecha en que se adquiere el derecho a recibir pensión.	Cuantía de la pensión expresada en % de la cuantía de la pensión de vejez que le hubiera correspondido al asegurado de haber alcanzado los 65 años.
---	---

60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%

Se aumentará un año a los cumplidos cuando la edad los exceda en seis meses.

La pensión de Cesantía en Edad Avanzada incluyendo las Asignaciones Familiares y Ayudas Asistenciales que en su caso corresponden, no podrán ser inferiores al cien por ciento del salario mínimo general que rija para el Distrito Federal.

Como podemos ver, el cómputo de dicha pensión obedece a periodos de espera y años de servicio previamente establecidos por la Ley del Seguro Social.

La cuantía mínima de las pensiones derivadas de incorporaciones generadas por decreto del Ejecutivo Federal o convenios celebrados por el instituto en los términos de esta ley, contienen modalidades de aseguramiento en el ramo de seguros de Invalidez Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte y se sujeten a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 172. El cual dispone; que los aumentos que correspondan a las pensiones derivadas de las incorporaciones generadas por decreto del Ejecutivo Federal o convenios celebrados por el instituto en los términos de esta ley que contengan modalidades de aseguramiento en el ramo de Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, serán determinados por el Consejo Técnico, para tal efecto, tomará en cuenta los incrementos al salario mínimo, y la capacidad económica del instituto y se apoyará en sus estudios técnicos y actuariales, en cada ocasión el acuerdo relativo establecerá la cuantía de dichas pensiones.

Como podemos ver la cuantía de la pensión de Cesantía en Edad avanzada se revisará y se aumentará cada vez que se aumente el salario mínimo; en la misma proporción que este aumento.

De lo anterior podemos concluir señalando que en la nueva ley del Seguro Social el cálculo de la pensión de Cesantía en Edad Avanzada es incierta ya que esta sujeta a diversas modalidades a futuro; como todos sabemos, los trabajadores que se rijan por la nueva ley tendrán ahora un nuevo sistema de pensiones; en el cual cada trabajador tendrá una cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión. Para tal propósito podrá optar por:

- a) Contratar con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia.

- b) Mantener el saldo de su cuenta individual en una administradora de fondos para el retiro (AFORES), y efectuar con cargo a éste, retiros programados.

Como se ve a simple vista no se sabe que ganancias se le sumaran a la cuenta individual; ni que deducciones se le harán por gastos de administración de las AFORES, ni el monto de cada retiro programado etc.

Más adelante en otro capítulo retomaremos mas explícitamente este tema, con el fin de desentrañar para una mejor comprensión aquellas dudas e ideas que surgen para determinar el cálculo de dicha pensión.

3.3 SEGURO DE VEJEZ

La Ley no establece un concepto claro de vejez, algunos autores consideran que se trata de la edad, en que tanto las facultades físicas y mentales van disminuyendo, sobre todo si se da la connotación de necesidad o imposibilidad para llevar a cabo un trabajo.

Otros como el Lic. José Jesús Rodríguez Tovar nos comenta que " El Seguro de Vejez tiene por objeto proporcionar a los obreros que han dejado sus energías y su juventud en el trabajo, los medios de atender a su subsistencia cuando por su avanzada edad no pueden obtener un salario" ³⁹ "También la vejez es equiparada como una forma de invalidez la razón que seda para ello, es que tanto la vejez como la invalidez ocasionan una sensación e interrupción es la capacidad para el trabajo".⁴⁰

La Ley del Seguro Social en su artículo 162 señala: para tener derecho al goce de las prestaciones del Seguro de Vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

³⁹ RODRIGUEZ TOVAR, José Jesús. "Derecho Mexicano De La Seguridad Social" , México, 1989, pág. 197.

⁴⁰ ARCE CANO. Ob. Cit. Pág. 187

En el supuesto caso de que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no cuente con el número de semanas de cotización señaladas anteriormente, éste podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

Es necesario mencionar que el ramo de vejez da derecho al asegurado a las prestaciones de:

- I. Pensión
- II. Asistencia Médica
- III. Asignaciones Familiares
- IV. Ayuda asistencial

3.3.1 PROCEDENCIA DE LA PENSIÓN

Para que la pensión sea procedente es necesario que se cumplan ciertos requisitos; que la ley exige, y son:

- a) Que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad
- b) Que tenga a su vez reconocidas por el instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

Cabe aclarar que el otorgamiento de dicha pensión solo podrá efectuarse, previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar.

3.3.2 CALCULO DE LA PENSIÓN

Para proceder al cálculo de la pensión conforme a la ley vigente del seguro social se toman en cuenta: los años de servicio y los años de edad.

De conformidad con el artículo 167 de la nombrada ley, las pensiones anuales, en este caso la de vejez se compondrá de una cuantía básica y de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidos al Asegurado con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización.

Para los efectos de determinar la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos, se considera como salario diario el promedio correspondiente a las últimas doscientas cincuenta semanas de cotización; si el asegurado no tuviere reconocidas las doscientas cincuenta semanas señaladas se tomarán las que tuviere acreditadas, siempre que sean suficientes para el otorgamiento de una pensión por Invalidez o por Muerte.

El salario diario que resulte se expresará en veces el salario mínimo general para el Distrito Federal vigente en la fecha en que el asegurado se pensione, a fin de determinar el grupo de la tabla que antecede en que el propio asegurado se encuentre.

Los porcentajes para calcular la cuantía básica, así como los incrementos anuales se aplicarán al salario promedio diario mencionado.

El derecho al incremento anual se adquiere por cada cincuenta y dos semanas más de cotización.

Los incrementos a la cuantía básica, tratándose de fracciones del año, se calcularán en la siguiente forma:

- a) Con trece a veintiséis semanas reconocidas se tiene derecho al cincuenta por ciento del incremento anual.
- b) Con más de veintiséis semanas reconocidas se tiene derecho al cien por ciento del incremento anual.

El instituto otorgará a los pensionados comprendidos en este capítulo, un aguinaldo anual equivalente a una mensualidad del importe de la pensión que perciban.

De igual forma que la pensión de Cesantía, la pensión de Vejez en la nueva ley marca que los asegurados que reúnan los requisitos previamente establecidos podrán disponer de su cuenta individual, con el objeto de disfrutar de

una pensión de vejez para tal propósito podrán obtener por alguna de las alternativas siguientes:

- a) Contratar con una compañía de Seguros Pública, social o privada de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al índice nacional de precios al consumidor, y

- b) Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.

Cabe señalar que los montos de las pensiones se calcularán sumándole al ahorro de la cuenta individual un porcentaje desconocido aún de ganancias, y a esa suma, se le restarán gastos de comisiones por administración, también desconocido aún.

Debido a la complejidad de la nueva ley consideramos que el nuevo régimen de pensiones es incierto, en un capítulo posterior estudiaremos a fondo este tema, enmarcando el porque de la incertidumbre de este nuevo régimen de pensiones.

CAPITULO 4.
ESTUDIO COMPARATIVO DEL
NUEVO REGIMEN DE PENSIONES.

4.1 COMPARATIVO DE LAS LEGISLACIONES DEL SEGURO SOCIAL DE FECHAS FEBRERO DE 1996 Y ENERO 1997, EN RELACIÓN A LAS PENSIONES DE CESANTÍA Y VEJEZ.

Para el trabajo que nos ocupa es necesario remitirnos a los artículos pertinentes de la Ley del Seguro Social, con el fin de resaltar y diferenciar las modificaciones de que a sido sujeta, para lo cual dividiremos la nombrada ley en dos columnas.

Una corresponde a la anterior y la otra a la nueva ley, "vigente a partir de julio de 1997".

Por lo que respecta al ramo de cesantía en edad avanzada tenemos:

Ley del Seguro Social de 1996:

Artículo 143. Para los efectos de esta ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad.

Nueva Ley del Seguro Social de 1997:

Artículo 154. Para los efectos de esta ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad.

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales. El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. En este caso, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este título

Artículo 144 la contingencia consistente en la cesantía en edad avanzada, obliga al instituto al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

I. Pensión

II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título de este título.

III. Asignaciones familiares, conformidad con lo establecido en la sección séptima de este capítulo

IV. Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección séptima de este capítulo

Artículo 145. Para gozar de las prestaciones del seguro de cesantía en edad avanzada se requiere que el asegurado:

Artículo 155. La contingencia consistente en la cesantía en edad avanzada, obliga al instituto al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

I. Pensión.

II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título.

III. Asignaciones familiares, y

IV. Ayuda asistencial.

Art. 154 2º párrafo Ley 1997

I. Tenga reconocido en el instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales;

II. Haya cumplido sesenta años de edad

III. Quede privado de trabajo remunerado

Artículo 146. El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla los requisitos señalados en el artículo anterior, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y haya sido dado de baja del régimen de seguro obligatorio

Artículo 147. Los asegurados que reúnan las condiciones establecidas en la presente sección, tendrán derecho a disfrutar de una pensión cuya cuantía se señala en la sección

Artículo 156. El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados en el artículo **154 de esta ley, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y acredite haber quedado privado de trabajo, si no fue recibido en el instituto el aviso de baja.**

157 los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de

octava de este capítulo.

cesantía en edad avanzada. Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:

I. Contratar con la Institución de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y II. Mantener el saldo de su cuenta individual en una administradora de fondos para el retiro y efectuar con cargo a este, retiros programados ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta ley y de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. El asegurado que opte por la alternativa prevista

alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la Fracción I

El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.

Artículo 158. El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su fondo individual en una o varias exhibiciones por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. La disposición de la cuenta así como de sus rendimientos estará exenta del pago de contribuciones.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable al ramo de vejez.

Artículo 159. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las administradoras de fondos para el retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero patronales y estatales por

cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

Respecto de las subcuentas de viviendas las administradoras de fondos de retiro deberán hacer entrega de los recursos al instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores en los términos de su propia ley.

II. Individualizar, el proceso mediante el cual se identifica la parte que le corresponde a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el estado, así se generen.

III. Pensión, la renta vitalicia o el retiro programado.

IV. Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obligue a pagar periódicamente una pensión durante a vida del pensionado.

V. Retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

VI. Seguro de sobrevivencia, aquél que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado hasta la extinción legal de las pensiones.

VII. Monto constitutivo es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.

VIII. Suma asegurada es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador. La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, que otorguen de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las instituciones de seguros se sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros de Fianzas, oyendo previamente la opinión de Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Artículo 148 El otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada, excluye la posibilidad de conceder posteriormente pensiones de invalidez o vejez, a menos que el

Artículo 160. El pensionado que se encuentre disfrutando de una pensión de cesantía en edad, avanzada no tendrá derecho a una

Pensionado reintrese al régimen **posterior de vejez o de invalidez.**
obligatorio del seguro social, en cuyo
caso se aplicará lo dispuesto en la
fracción IV de: Art. 183.

Por lo que corresponde al ramo de la pensión de vejez, de igual forma procederemos a su estudio comparativo: enmarcándolo en dos columnas para una mejor comprensión

Ley del Seguro Social de 1996

Artículo 137. La vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

I. Pensión términos del

II. Asistencia Médica, en los capítulo

IV de este título;

III. Asignaciones familiares de conformidad con lo establecido en la sección séptima de este capítulo; y

IV Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección séptima de este capítulo

Artículo 138 para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años

Nueva Ley del Seguro Social de 1997

Artículo 161. El ramo de vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones

I. Pensión

II. Asistencia Médica en los términos del capítulo IV de este título;

III. Asignaciones familiares, y

IV. Ayuda Asistencial

Artículo 162 para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya un cumplido sesenta

de edad y tenga reconocidas por el instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

y cinco años de edad y tenga reconocidas por el instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales. En caso de que el asegurado tenga sesenta y reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las necesidades para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad; en los términos del capítulo IV de este título.

Artículo 139. El derecho al disfrute de la pensión de vejez comenzará a

partir del día en que el asegurado cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 140. El asegurado puede diferir, sin necesidad de avisar al instituto, el disfrute de la pensión de vejez por todo el tiempo que continúe trabajando con posterioridad cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 138 de esta Ley.

Artículo 141 El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos del artículo 138 de esta ley.

Artículo 163 el otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos **señalados en el Artículo 162 de esta ley.**

Artículo 142. Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección, tendrán derecho a disfrutar de la pensión de vejez en la cuantía señalada en la sección octava de este capítulo.

Artículo 164. Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección **podrán disponer de su cuantía individual con el objeto de disfrutar de una pensión de vejez. Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:**

I. Contratar con una compañía de seguros pública, social o privada de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al índice nacional de precios al consumidor, y

II. Mantener el saldo de su cuenta individual en una administradora de fondos para el retiro y efectuar con cargo a éste retiros programados. Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta ley y de conformidad con las

disposiciones administrativas que expida la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro. El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción

I. El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.

4.2 CRITICA AL NUEVO SISTEMA DE SEGUROS Y REPERCUSIONES EN LA CLASE TRABAJADORA.

Para el trabajo que nos ocupa es necesario señalar, que México un país en vías de desarrollo y con una tremenda crisis económica que se a venido repitiendo a o largo de los últimos años, se ve en la necesidad el gobierno Mexicano de luchar por salir de la crisis en que se encuentra empleando nuevas políticas económicas, de las cuales, una de ellas son las recientes reformas a la ley del Seguro Social la cual entra en vigor a partir de julio de 1997, en lo que respecta a esta ley cabe señalar que sus principales modificaciones se empiezan a gestar a partir de la septagésima sexta Asamblea General del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la cual el presidente de la república, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León da instrucciones para realizar un "diagnóstico objetivo, sereno, profundo y realista, que permita cometer los nuevos retos de la Seguridad Social".

En su calidad de Director General el Lic. Genaro Borrego Estrada da a conocer los resultados de dicho diagnóstico, del que se desprende que el IMSS se encuentra desfinanciado y que de seguir así a mediano plazo enfrentaría graves problemas tendientes a su desaparición como institución de seguridad social.

En lo concerniente al régimen de seguros se argumenta que la estructura de beneficios impide continuar con el financiamiento de las pensiones; con un número creciente cada vez de pensionado y por otra parte, un número reducido de trabajadores cotizantes, en tanto se considera que es imposible cumplir con dichos compromisos, además de la argumentación de que los trabajadores pensionados tienen una esperanza de vida más amplia después de retirarse de su vida activa como trabajadores, de lo que se desprende que viven más años como jubilados, que los años que estuvieron en activo cotizando, por lo que se considera que estos trabajadores vienen siendo una carga para dicho sistema de pensiones, además de que se vislumbra que para principios del siglo XXI, la población de pensionados será mayor considerablemente en comparación con la de los trabajadores activos, conforme a esto el Lic. Eduardo Macias Santos señala "En México, el crecimiento de la población de pensionados-cotizantes no alcanza aún los niveles de los países más desarrollados del mundo; sin embargo, el ritmo de incremento no deja de ser preocupante".⁴¹

Además se afirma que todo trabajador recibe más de lo que aporó al ramo respectivo, y que esto contribuye a un desajuste financiero ocasionado por el desequilibrado aumento de los beneficios que son justos pero que afectan considerablemente las finanzas institucionales.

⁴¹ SANTOS MACIAS, Eduardo. Et. Al. "El sistema de Pensiones en México dentro del contexto internacional", México, edit. Themis, S.A. de C.V. 1993, pág. 22.

Dicho diagnóstico es retomado por los sectores productivos del país y así tenemos que, sectores como son el empresarial, en respuesta a la convocatoria lanzada por el presidente de la República, presentan su propuesta conjunta de fortalecimiento y modernización de la seguridad social. En esencia uno de los puntos de dicha propuesta y que para el presente trabajo interesa, es aquel en el que se habla de la creación de un nuevo sistema de pensiones en fondos individuales por trabajador, con un claro sentido social que genera un rendimiento atractivo para los trabajadores, dicho sistema se deberá construir con base en la unificación de fondos de pensiones de retiro y contemplar un mecanismo redistributivo que mantenga el espíritu de equidad propio de la seguridad social. Con relación a esto, es necesario señalar que la adopción de sistemas individuales de cuentas de ahorro, implica el abandono de los mecanismos redistribuidos de que dispone la seguridad social, que son medios poderosos con que cuenta la sociedad para el logro de una mejor justicia redistributiva; por lo que los sistemas individuales de ahorro nunca podrán beneficiar, particularmente a los sectores más bajos de ingresos.

Por otra parte, es importante mencionar cuales fueron las ideas y motivos que propiciaron las reformas a la Ley del IMSS, al respecto mencionaremos que fueron inspiradas primordialmente en el modelo de pensiones chileno.

De lo anterior se concluye que dichos cambios obedecen más que a todo a crear "ahorro interno" que a "beneficiar a los futuros pensionados", ya que como lo indican varios estudiosos de la seguridad social como son el Lic. Eduardo Macias Santos.

"En el caso de México y los países de América Latina, el aspecto económico es de suma importancia, ya que la formación de un sistema de reservas podría ser sujeto de múltiples inversiones productivas."⁴² también tenemos que el actuario Salvador Milanés García Moreno señala, "que con la privatización del régimen de pensiones generará ahorro interno, que es bueno para la economía de cualquier país".⁴³

Como podemos ver este nuevo régimen de pensiones basado en cuentas individuales es generador de ahorro interno y benéfico para cualquier país en vías de desarrollo, y que, como ya dijimos en caso de México que se encuentra envuelto en una tremenda crisis económica, esto es benéfico para su economía, pero realmente no se puede decir que con estas nuevas reformas a la ley del Seguro Social se mejoren las pensiones.

⁴² MACIAS SANTOS, et. al. Ob. cit. pág. 19

⁴³ Ob. cit. pág. 140.

En el caso de Chile que su régimen de pensiones fue implantado en 1980, este se encuentra en sus primeras etapas de aplicación, es decir, que todavía no han transcurrido al menos una generación completa de trabajadores que inicien y que concluyan su vida activa dentro del mismo, es muy difícil efectuar una evaluación de un proceso que por definición, no puede ser considerado más que en el largo plazo.

Por lo que en nuestro país no podemos afirmar que los trabajadores al momento de retirarse, puedan disfrutar de una mejor pensión.

Por lo tanto cabe aclararse que independientemente de la efectividad que se tenga de este proyecto en Chile, no podemos asegurar que en México tenga los mismos resultados, quizá ni siquiera parecidos ya que tenemos una economía y una cultura muy distintas.

Por otra parte, consideramos que la Nueva Ley del Seguro Social en lo particular repercute de manera muy importante a la clase trabajadora, originándole con esto una pérdida o lesión de varios de sus derechos consignados en la Vigente Ley.

Por lo que es importante señalar que para el presente trabajo, lo que a título personal se considera que ha afectado más al régimen de pensiones de cesantía y vejez.

Dentro de esta pérdida o afectación de derechos se encuentra lo relativo a los plazos de espera que se requieren para tener derecho a la pensión, en la ley vigente en el artículo 138 relativo al seguro de vejez, señala como requisito entre otros que el asegurado tenga reconocidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social un mínimo de "quinientas cotizaciones semanales"; en el seguro de cesantía en edad avanzada, el artículo 145 señala como requisito tener reconocidas en el Instituto Mexicano del Seguro Social un mínimo de "quinientas cotizaciones semanales", que a diferencia de la nueva ley, nos señala; por lo que respecta al seguro de vejez en su artículo 162 establece como requisito el que se tengan reconocidas por el instituto un mínimo de "mil doscientas cincuenta semanas de cotización", es decir, un plazo de espera mayor de 14 años al actual; en el seguro de cesantía en edad avanzada el artículo 154 señala como requisito que el asegurado tenga reconocidas un mínimo de "mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales", es decir, un aumento en el plazo de espera, igual que en el seguro de vejez, de más de 14 años. "Si se trata de pensión de cesantía el asegurado tendrá derecho a esta a los sesenta años de edad y que justifique el pago de 500 cotizaciones semanales".⁴⁴

⁴⁴ TRUEBA UREINA, Alberto. "Nuevo Derecho del Trabajo". México, edit. Porrúa, 1980, pág. 443.

En cuanto a pensión de vejez, " El asegurado tendrá derecho a ésta al cumplir 65 años de edad siempre que haya pagado un mínimo de 500 cotizaciones semanales"⁴⁵

Por lo que se concluye que para poder tener derecho a una pensión de vejez o cesantía en edad avanzada, actualmente se requiere cotizar al IMSS durante 10 años, y en la Nueva Ley se necesitan 24 años, es decir, catorce años más.

Además de que en dichos artículos se señala: de que en caso de que se de la hipótesis de cumplir con las edades respectivas pero que no reúnan las semanas de cotización señaladas en la norma, se tendrá la opción de retirar su saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

Como observación a éste señalamiento podemos decir que esto es un resultado ilusorio, debido a que es contradictorio pensar que una persona con edad avanzada de 60 a 65 años pueda, si es que su condición físico anémica le lo permita seguir laborando para alcanzar las semanas de cotización. Esto sin tomar en cuenta de que en nuestro país año con año se incrementa el índice de

⁴⁵Idem.

desempleo. Y por lo que le toca a optar a dicho trabajador por retirar el saldo de su cuenta individual, correría el riesgo de quedar en el desamparo debido al alto costo de la vida. De lo anterior debemos señalar "que ahora el mercado de trabajo moderno, el joven obrero es preferido al viejo",⁴⁶ "se debe considerar que los trabajadores con edades avanzadas sufren un desgaste, que necesariamente merman en gran proporción su potencialidad para el trabajo, por lo que se ven colocados en una situación de inferioridad para obtener ocupación".⁴⁷

Con la entrada en función del Nuevo Régimen de pensiones los asegurados que reúnan los requisitos podrán disponer de su cuenta individual, con el objeto de disfrutar de una pensión para lo cual tendrán que:

- a) Contratar con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia, la cual a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obligue a hacer pagos periódicos por concepto de pensión durante la vida del pensionado.
- b) Igual que el anterior inciso se deberá contratar un seguro de retiro programado, para lo cual la afore que este manejando la cuenta individual calculará la esperanza de vida del pensionado con el fin de fraccionar el monto total de los recursos de la cuenta, individual para el otorgamiento de su pensión, de lo anterior señalado nos

⁴⁶ ARCE CANO, Gustavo. "Los Seguros Sociales en México", edit. Ediciones Botas, 1944, pág. 198.
⁴⁷ ob. Cit. Pág. 222

hacemos una pregunta, ¿Qué pasa si vive más de lo que se le cálculo?

- c) Seguro de sobrevivencia es un seguro que se contrata para cuando este jubilado uno y muera, el dinero que quede en la cuenta individual, si queda, lo cobren los adeudos hasta la extinción legal de las pensiones.

Por último retomando lo anteriormente expuesto, considero que las reformas hechas por el legislador; a la ley del Seguro Social son en su contenido netamente drásticas, toda vez que contienen una importante pérdida de derechos que cambia totalmente su espíritu solidario por una estructura financiera de carácter eminentemente individualista.

Debido a esto, y a que el principio básico que caracteriza estas reformas requiere del abandono definitivo de la filosofía reparativa e indemnizatoria que hasta ahora han tenido las prestaciones de Seguridad Social.

Es necesario subrayar, que quizá, si se hubiera recibido más apoyo del gobierno federal respaldando con mas recursos económicos a la Seguridad Social no se hubiera llegado a privatizar el Régimen de Pensiones.

Por último en lo concerniente a esto, da la impresión de que dichas

reformas fuera de ayudar al trabajador cubren las deficiencias económicas que se originaron por los malos manejos de la economía del país.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Debido a que el hombre es un ser eminentemente social, desde tiempos remotos a tenido la necesidad de agruparse; con la finalidad de protegerse contra los riesgos que amenazan su integridad y la de sus semejantes, como consecuencia de esto, creo mecanismos que de alguna manera le ayudarán a disminuir los efectos de dichos riesgos.

SEGUNDA: Derivado de la escasa normatividad de las relaciones de trabajo, así como de las injusticias a las que fueron sometidos la mayoría de los trabajadores, surge en nuestro país el movimiento revolucionario de 1910, que contempla un plan básico de reformas políticas y sociales para la clase trabajadora, dándose con esto la gestación de la seguridad social, que más tarde se vería coronada con el surgimiento del Seguro Social.

TERCERA: La Constitución de 1917 dio a México, la pauta para la creación del organismo encargado primordialmente de otorgar Seguridad Social al pueblo de México; dicho organismo ve su realización fundada en el artículo 123 Constitucional Fracción XXIX la cual indica: Se considera de utilidad social, el establecimiento de cajas de seguro de invalidez, de vida de cesación involuntaria de trabajo de accidentes y de otros con fines análogos.

CUARTA: Se observa que gracias a el empeño del gobierno, que en aquella época tuvo a bien elaborar varios proyectos de leyes, el 15 de enero de 1943 es publicado en el Diario Oficial de la Federación mediante un decreto presidencial, la Ley del Seguro Social, creando con esto el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual como fin principal tiene entre otros: garantizar el derecho a

la salud, asistencia médica, protección a los medios de subsistencia, así como el otorgamiento de una pensión.

QUINTA: La Ley del Seguro Social a través del paso del tiempo a sufrido varias modificaciones de entre las cuales destaca la de 1997, que presenta un nuevo sistema de jubilaciones y pensiones, que ha sido ampliamente discutido y debatido por varios sectores de la sociedad, principalmente porque es considerada que va en contra de los principios solidarios y redistributivos de la Seguridad Social.

SEXTA: Por la importancia que reviste en la nueva ley del Seguro Social el régimen de pensiones de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, es necesario señalar que en opinión propia estos dos regímenes han sufrido una lesión a sus derechos, en cuanto a los plazos de espera, reflejados en un aumento considerable de cotizaciones, que van de 500 a 1250 cotizaciones semanales.

SÉPTIMA: Se observa que el trabajador que no reúna las cotizaciones marcadas por la ley y encuadradas en el supuesto de la pensión de vejez o cesantía, podrá disponer de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando, de esto se deduce que es muy difícil poder llevar a cabo una de éstas dos opciones, ya que si opta por la primera el poder adquisitivo de su cuenta individual, se verá en desventaja por el alto costo de la vida; y de optar por la segunda a la edad de 60 años o más, es sumamente difícil aunado a esto a las condiciones político económicas del país, que se caracteriza por un alto índice de desempleo.

OCTAVA: Se concluye que para poder disfrutar de una pensión se tiene que contratar con una compañía de seguros o (AFORE), la cual se encargará de administrar la cuenta individual. Además de que el pensionado debe contratar un seguro de renta vitalicia o retiros programados; para lo cual se calculará la esperanza de vida.

NOVENA: El nuevo Régimen de Pensiones de Vejez y Cesantía en Edad Avanzada esta inspirado en un proyecto puesto en marcha en varios países, pero en particular en Chile que es un país que puso en marcha un nuevo proyecto de Seguridad Social, basado en la privatización de las pensiones por lo que la adopción de estos sistemas individuales de cuentas de ahorro implica el abandono de mecanismos redistributivos que caracterizan a la Seguridad Social.

DÉCIMA: Con más apoyo del gobierno federal para el régimen de jubilaciones o pensiones en materia de Seguridad Social, los pensionados no se verían en sus derechos lesionados, como se señala en el presente trabajo, toda vez que el actual sistema es bueno para aquéllos países que se encuentran pasando por severas crisis económicas, porque la privatización de las pensiones genera ahorro interno, pero no repercute en mejores pensiones o beneficios, como se pretende hacer creer a los futuros pensionados.

BIBLIOGRAFÍA

- Arca Cano Gustavo** **Los Seguros Sociales en México,**
Edit. Ediciones Botas, 1944.
- Arca Cano Gustavo** **De Los Seguros Sociales a la Seguridad Social:**
México, Edit. Porrúa 1972.
- Baéz Martínez Roberto** **Derecho de la Seguridad Social:**
México, Edit. Trillas, 1991.
- Bailon Valdovinos Rosalio** **Derecho Laboral**
México, Edit. Mundo Jurídico, 1992
- Briseño Ruíz Alberto** **Derecho Mexicano de los Seguros**
Sociales: México, Edit. Harla, 1987
- De Buen Nestor** **Derecho del Trabajo II: México,**
Edit. Porrúa, 8a. Edición 1990

De Ferrari Francisco	Los Principios de la Seguridad Social: 2a Ed. Buenos Aires, Edit. Ediciones de Palma, 1972.
De La Cueva Mario	El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo:Tomo I 13a Edicion México, Edit. Porrúa.1993.
Delgado Moya Ruben	El Derecho Social del Presente: México, Edit. Porrúa, 1977.
Euquerio Guerrero	Manual de Derecho del Trabajo: 18a. Edición México, Edit. Porrúa 1994.
González Díaz Lombardo	El Derecho Social y la Seguridad Social Integral: México, Edit. Textos Universitarios, 1973.
Hunicken Javier	Manual de Derecho de la Seguridad Social: Buenos Aires, Edit. Astrea 1989
Macias Santos Eduardo,	El Sistema de Pensiones en México y otros. Dentro del Contexto Internacional: México, Edit. Themis, S.A de C.V., 1993.

LEGISLACIONES CONSULTADAS

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 102a. Edición, México, Edit. Porrúa. 1994.*
- *Código Fiscal de la Federación, Edit. Pac. S.A. de C.V., 1992.*
- *Ley Federal del Trabajo. Edit. Alco, México 1995.*
- *Ley del Seguro Social. Vigente hasta Dic. 1996 México, Edit. Sista S.A. de C.V.*
- *Ley del Seguro Social. Vigente a partir del 1° de enero 1997, México, Edit. Sista S.A. de C.V.*

OTRAS OBRAS CONSULTADAS

- | | |
|------------|---|
| C.I.E.S.S. | <i>Marco Conceptual de la Seguridad Social, México 1990.</i> |
| I.M.S.S. | <i>"Cuestión Social". Revista Mexicana de Seguridad Social. México 1990.</i> |
| I.M.S.S. | <i>Manual de Organización del Instituto Mexicano del Seguro Social, México, 1992.</i> |

I.M.S.S.

"Solidaria" Revista de Seguridad Social, Publicación Mensual, México 1993.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

Diccionario Jurídico Mexicano, Séptima Edición, México 1994.

Real Academia Española

Diccionario de la Lengua Española, Madrid, 1993

S.N.T.S.S.

Seguridad Social: Órgano de Difusión del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, Publicación Mensual México, 1996.